

# ALCANCE N° 162

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 40452-MINAE

N° 40471-MP-MD

N° 40477-MINAE

N° 40480-COMEX

### ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

N° 40452-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política; Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, artículos 1, 2, 3 y 4; Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996, artículo 6 incisos a), f), k), 35 y 54; Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, artículo 27; artículo 16 bis de la Ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012 que reforma la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992; y artículo 9 de la Ley del Servicio de Parques Nacionales N° 6084 del 24 de agosto de 1977.

*Considerando:*

- I. Que el artículo 50 de la Constitución Política en el capítulo único de derechos y garantías sociales establece el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, cuya responsabilidad recae en los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Energía, llamados a garantizar la tutela de la protección y conservación del ambiente.
- II. Que el país mediante Decreto Legislativo, ha suscrito convenios y tratados internacionales relacionados con la conservación y protección del medio ambiente,

tales como la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, Ley N° 5980, del 16 de noviembre de 1976, el Convenio de Diversidad Biológica y Anexos, Ley N° 7416, del 30 de junio de 1994, la Convención sobre Humedales Internacionales como Hábitat de Aves Acuáticas, Ley N° 7224 del 9 de abril de 1991, la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los países de América, Ley N° 3763 del 19 de octubre de 1966, entre otros.

- III. Que la Ley de Biodiversidad en su artículo 22, crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, que ostenta entre otras, la competencia de administrar las áreas silvestres protegidas, por cuanto debe dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a asegurar la protección y aprovechamiento de la biodiversidad y lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales existentes en éstas.
  
- IV. Que siendo el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el órgano desconcentrado encargado de la protección y administración de los recursos naturales del país, así como de la gestión de los funcionarios y funcionarias encargados de realizar dichas funciones, resulta de suma importancia crear y regular un plan de vigilancia permanente durante las veinticuatro horas del día, para lo cual se establece un estado de disponibilidad aplicado a los funcionarios y las funcionarias que trabajan en el SINAC, en labores de control y protección investidos con carácter de autoridad de policía, según lo establecen la Ley del Servicio de Parques Nacionales, la Ley Forestal, y la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

- V. Que cabe agregar en cuanto a la competencia del Poder Ejecutivo para la determinación de la política salarial en la Administración Central, que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia señaló mediante resolución N° 2001-01822 de las quince horas con cuarenta y seis minutos del siete de marzo del dos mil uno "...Materia Salarial. De los antecedentes transcritos, se colige que al ser la materia salarial parte de la política de gobierno, corresponde entonces al Poder Ejecutivo adoptar con carácter vinculante las decisiones en ese campo del sector público centralizado, quedando las entidades autónomas sometidas a las directrices de carácter general que en materia de salarios dicte ese Poder de la República... La fijación de la política salarial para el sector público, es una competencia constitucionalmente atribuida al Poder Ejecutivo...".
- VI. Que el artículo 58 de la Constitución Política, establece la jornada ordinaria y extraordinaria de trabajo, admitiendo variantes de carácter excepcional por casos calificados. Excepción que aplica para los funcionarios destacados en las áreas silvestres protegidas y cualquier funcionario con carácter de autoridad de policía, por cuanto ello implica factores y condiciones de trabajo diferenciadas respecto a otros funcionarios del Sistema.
- VII. Que el SINAC debe atender distintas situaciones apremiantes tales como incendios forestales espontáneos o provocados, aprehensión y persecución de cazadores furtivos, aprovechamiento de madera en forma ilegal, trasiego de vida silvestre, drenaje de humedales, actividades ilegales de extracción de minerales en Áreas

Silvestres Protegidas y demás agresiones al patrimonio natural, por lo que resulta necesario en cumplimiento de las competencias en vida silvestre asignadas al Ministerio de Ambiente y Energía, establecer un régimen de atención y control de tales situaciones emergentes y apremiantes.

- VIII.** Que la Ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012, indica en su artículo 16 bis.- *“Se crea el pago por disponibilidad para funcionarios y funcionarias que trabajen en actividades de manejo, control y protección de la vida silvestre fuera de su jornada laboral normal, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento de esta Ley. Para este pago se utilizarán los recursos del fondo de Vida Silvestre”.*
- IX.** Que mediante Decreto Ejecutivo N° 38236-MINAE del 07 de febrero de 2014, se emitió el reconocimiento del pago por disponibilidad para los funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a efectos de reglamentar el numeral 16 bis de la Ley N° 9106 que reforma la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N°7317.
- X.** Que existen aspectos que no fueron contemplados en el Decreto Ejecutivo N° 38236-MINAE citado, que resultan necesarios para el disfrute y reconocimiento efectivo del pago de disponibilidad por parte de los funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación que laboren en actividades de manejo, control y protección de la vida silvestre fuera de su jornada laboral normal.

- XI. Que mediante oficio STAP-2472-2016 de fecha 05 de diciembre de 2016 la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria ha indicado que no se oponen al pago de disponibilidad legalmente establecido; sin embargo, reiteran que el reconocimiento debe ajustarse a los recursos que genere el Fondo de Vida Silvestre, el cual hace frente al pago según lo dispuesto en la Ley N° 7317 y sus reformas.
- XII. Que la regulación del pago de disponibilidad con fundamento en la modificación realizada a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, representa regulación de carácter especial distinta al régimen que regula el Reglamento Reconocimiento Disponibilidad Funcionarios Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo N° 26393-MP.
- XIII. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

Decretan:

***“Reglamento para el pago de Disponibilidad para los funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación”***

## **Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Objeto del Decreto.** El presente Decreto tiene como objeto, establecer las disposiciones necesarias para reconocer la compensación económica por concepto de disponibilidad a los funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, que laboren en actividades de manejo, control y protección de la vida silvestre y combate de incendios forestales fuera de su jornada laboral ordinaria.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** Esta compensación salarial es pagadera a los funcionarios y funcionarias que trabajen en actividades de: manejo, control y protección en vida silvestre y combate de incendios forestales, y que se encuentren disponibles para atender casos de fuerza mayor, fuera de la jornada laboral establecida por la Administración, para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo que se disponga en el presente reglamento.

**Artículo 3.- Definiciones.** Para la aplicación de la presente normativa se definen los siguientes conceptos.

- a) **Área Silvestre Protegida:** Espacio geográfico definido, declarado oficialmente y designado con una categoría de manejo en virtud de la importancia natural, cultural y/o socioeconómica, para cumplir con determinados objetivos de conservación y de gestión.
- b) **Bitácora de disponibilidad:** Libro oficial estandarizado por la Administración y legalizado por la Auditoría Interna del SINAC en el cual se registran las actividades no programadas y duración de las mismas, que atiendan los funcionarios bajo el régimen de disponibilidad, según el rol establecido.

- c) **Contrato:** Documento suscrito entre el funcionario del SINAC y la Administración en el cual se establece el reconocimiento de la disponibilidad, el beneficio económico que recibirá, las condiciones en que prestará el servicio y demás detalles necesarios.
- d) **Compensación Salarial:** Porcentaje sobre el salario que se retribuye adicionalmente al funcionario, el cual no es incorporado al salario de forma permanente, por cuanto está sujeto a determinadas condiciones previstas en la normativa reglamentaria respectiva, pudiendo incluso dejarse de pagar cuando las condiciones originarias de su otorgamiento han desaparecido.
- e) **Disponibilidad:** Se entenderá por disponibilidad laboral, aquella obligación bajo contrato, en que están ciertos servidores de permanecer expectantes y de atender fuera de la jornada ordinaria, un evento o emergencia que requiere de su participación con instrucción expresa de su Jefatura inmediata, sin que cuente para ello la hora ni el día, todo conforme a las necesidades reales, complejas e impostergables que demanda el buen servicio público y por el cual recibe una compensación salarial por dicha condición.
- f) **Fuerza mayor:** Es un hecho extraordinario, que no se puede prever ni se puede evitar y que para su atención debe ser valorado y autorizado por la Jefatura inmediata.
- g) **Funcionario (a):** Persona física que presta al Ministerio sea en propiedad o interino, sus servicios materiales o intelectuales, o de ambos géneros, a nombre y por cuenta de Éste, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura.



- h) Oficinas Auxiliares:** Oficinas ubicadas en las Áreas de Conservación necesarias para asegurar la provisión de los servicios que deriven de la aplicación de la Ley de Biodiversidad y leyes conexas.
- i) Rol de disponibilidad:** Fechas del mes en las cuales el funcionario debe mantenerse expectante a prestar un servicio de fuerza mayor requerido, de modo que éste pueda ser atendido de forma eficaz y eficiente.

**Artículo 4.- Del pago de Disponibilidad.** Se reconocerá una compensación económica consistente en un veinticinco por ciento (25%) del salario base devengado, a los funcionarios que poseen carácter de autoridad de policía y que trabajen en actividades de manejo, control y protección de la vida silvestre y combate de incendios forestales, y que se encuentren disponibles para atender casos de fuerza mayor, fuera de su jornada laboral ordinaria establecida por la Administración.

**Artículo 5.- De la no generación de derechos.** En ningún caso la Disponibilidad podrá considerarse como un derecho adquirido ni permanente por parte de los funcionarios que gozan de este reconocimiento, de forma tal que la Administración podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad para sí en cualquier momento, situación que deberá justificar y comunicar al funcionario con 30 días naturales de antelación.

## **Capítulo II. Del Trámite de Disponibilidad**

**Artículo 6.-** Corresponderá al Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano las siguientes funciones

- i. Revisar y analizar las solicitudes de ingreso al régimen de disponibilidad.
- ii. Aprobar o denegar las solicitudes y devolver aquellas incompletas.
- iii. Establecer los procedimientos y formularios para el trámite.
- iv. Verificar la existencia de contenido presupuestario para el pago.
- v. Conocer de los reclamos que interponga el funcionario cuando le sea rescindido el contrato.
- vi. Cualquier otra función necesaria para el cumplimiento del reconocimiento de disponibilidad.

**Artículo 7.- De la solicitud.** La jefatura que considere que por las funciones de un puesto a su cargo deba someterse al régimen de disponibilidad, deberá realizar la gestión ante la Oficina Regional de Recurso Humano o ante el Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano. Debe adjuntarse a la solicitud, certificación donde conste que el funcionario solicitante realiza las actividades específicas para la procedencia del reconocimiento. Dicha gestión deberá contar con el visto bueno del Director de Área correspondiente.

**Artículo 8.- Del trámite para la disponibilidad.** Realizada la solicitud por el Jefe inmediato, la Oficina Regional de Recurso Humano del Área de Conservación respectiva preparará y remitirá al Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano de la Secretaría Ejecutiva, un informe indicando que el puesto solicitado se encuentra dentro del

ámbito de aplicación del presente reglamento. Lo anterior en el plazo improrrogable de diez días.

**Artículo 9.- Formalización.** Para tener derecho a esta compensación, una vez sea aprobada la solicitud por el Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano, el funcionario deberá suscribir el "Contrato de Disponibilidad" con el Director Ejecutivo del SINAC, en el cual se dará el reconocimiento de este beneficio salarial y se establecerán las condiciones en que prestará el servicio, los deberes, así como las sanciones en caso de incumplimiento. La formalización del Contrato queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario correspondiente. Dicho contrato será suscrito adicionalmente, por el Director del Área de Conservación y el Jefe de Gestión Institucional de Recurso Humano como aval para el reconocimiento de la compensación.

El Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano, en un plazo improrrogable de un mes, aprobará la solicitud y gestionará las firmas de autorización del contrato respectivo.

**Artículo 10.- Disfrute del reconocimiento.** El reconocimiento del pago por disponibilidad empezará a regir a partir del momento en que las partes suscriban el contrato respectivo.

**Artículo 11.- Sujeción reglamentaria.** El trabajador al aceptar estar bajo régimen de disponibilidad, estará sujeto a todas las disposiciones de este Reglamento y a la suscripción del respectivo Contrato, previa aprobación de las instancias correspondientes.

### **Capítulo III. De las obligaciones de las Partes**

**Artículo 12.- Obligaciones de los servidores.** Todo funcionario cubierto por el Régimen de Disponibilidad está obligado mientras se encuentre en su rol de disponibilidad, a:

- a) Encontrarse en óptimas condiciones físicas y mentales durante los períodos de disponibilidad, a efecto de prestar los servicios que se le soliciten.
- b) Mantenerse localizable durante el rol de disponibilidad, por los medios de comunicación que se acuerden entre las partes, lo cual debe quedar consignado en el contrato de disponibilidad.
- c) Informar a la Oficina Regional de Recurso Humano o al Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano con un mes de antelación cualquier cambio de servicio telefónico o domicilio habitual donde se pueda ubicar.
- d) Responder de manera inmediata al llamado realizado por la Administración, sea a través de la jefatura respectiva, con el fin de desplazarse a la sede de la Institución o al lugar del evento, para la atención del caso que requiera de su participación, de lo cual deberá dejar constancia en la Bitácora de disponibilidad. En ese sentido será obligación del funcionario permanecer a una distancia no mayor de treinta kilómetros de la Oficina donde labora, lo cual facilite el desplazamiento. La Jefatura inmediata tomará en consideración el medio de transporte que el funcionario utilice para lograr el desplazamiento al sitio requerido.

- e) En caso de enfermedad, acreditar por constancia de la Caja Costarricense del Seguro Social o certificado médico privado avalado por Caja Costarricense del Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, el impedimento para prestar el servicio de disponibilidad a que hace referencia este Reglamento, deberá notificar de inmediato y en forma directa tal contingencia a su respectiva jefatura, con el objeto de que se puedan hacer los arreglos necesarios para que el rol de disponibilidad no se vea interrumpido.
- f) Atender el llamado de la Institución para la atención de situaciones de fuerza mayor, de acuerdo a sus funciones.
- g) Mantenerse todo el tiempo en que se encuentre en disponibilidad en condiciones de absoluta sobriedad y fuera de los efectos de cualquier sustancia narcótica.

Todo lo anterior de conformidad con las obligaciones dispuestas por el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Ambiente y Energía.

**Artículo 13.- De la Bitácora de disponibilidad.** La Bitácora debidamente foliada y autorizada por la Auditoría Interna del SINAC, debe ser llevada de manera obligatoria en cada área silvestre protegida u oficinas auxiliares por parte de la Jefatura inmediata, según corresponda y ajustarse al formato establecido.

**Artículo 14.- Obligaciones de las Jefaturas.** Quienes desempeñen cargos de Jefatura inmediata, tendrán además de sus obligaciones regulares las siguientes:

- a) Determinar la necesidad de que a los funcionarios a su cargo, en razón de las tareas que cumplen con respecto a la atención de situaciones de fuerza mayor, se les reconozca la disponibilidad de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento para su debido y oportuno pago.
- b) Con el fin de solventar emergencias y situaciones excepcionales que guarden relación con las responsabilidades de la dependencia de trabajo a su cargo, establecerá el Rol de disponibilidad y de Rotación mensual del personal que garantice el servicio que deba prestarse, el cual comunicarán a la Oficina Regional de Recurso Humano o al Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano.
- c) Establecer los controles y bitácoras correspondientes para verificar que los funcionarios que reciben el pago por Disponibilidad efectivamente se encuentren disponibles y cumplan con las regulaciones del presente Reglamento.
- d) Reportar a la Oficina Regional de Recurso Humano o al Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano, el incumplimiento de los funcionarios del régimen de disponibilidad, para que emita recomendaciones de cómo proceder administrativa y disciplinariamente.

**Artículo 15.- De la obligación de los jefes de informar la variación de circunstancias.**

Los Directores Regionales, Jefes de Oficinas Auxiliares y los Administradores de las Áreas Silvestres Protegidas, tendrán la obligación de informar a la Oficina Regional de Recurso Humano respectiva o al Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano, sobre

cualquier cambio de circunstancias, que pueda llegar a significar la supresión del pago por disponibilidad.

La información debe remitirse de forma inmediata una vez que ocurra la variación de circunstancias, quedando cada Director Regional, Jefe de Oficina Auxiliar y Administrador de las Áreas Silvestres Protegidas, supeditado a las sanciones disciplinarias tanto administrativas como penales que puedan corresponder, en caso de que omita remitir la información oportunamente. Lo anterior; sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan atribuirse, por información contraria a la verdad real o por información que no se ajuste a las disposiciones para el otorgamiento de la compensación.

**Artículo 16.- Vigilancia del cumplimiento.** Los superiores de los servidores sujetos a Disponibilidad deben velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Deben comunicar cualquier inobservancia a la Oficina Regional de Recurso Humano respectiva, en todo caso, así como levantar la información necesaria para la aplicación eventual del régimen disciplinario.

**Artículo 17.-** Todas las dependencias del SINAC, en las cuales su personal mantenga una relación contractual con la Administración por concepto de Disponibilidad, deberá entregar de manera obligatoria y mensual un Rol de Disponibilidad y de Rotación de los funcionarios sujetos a ésta, al Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano o a la Oficina Regional de Recurso Humano según corresponda, al igual que cualquier modificación que deba realizarse.

#### **Capítulo IV. Incumplimiento y sanciones**

**Artículo 18.- Del incumplimiento de las obligaciones.** El incumplimiento de alguna de las disposiciones que rigen el presente Reglamento por parte del funcionario o de quienes ejerzan cargos de jefatura, tiene como consecuencia la aplicación de las sanciones disciplinarias y económicas que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Ambiente y Energía y las disposiciones legales vinculantes.

**Artículo 19.- Consecuencias del incumplimiento.** El incumplimiento de las disposiciones que rigen el presente Reglamento por parte del servidor beneficiario del pago de disponibilidad, tiene como consecuencia:

- a) El reintegro al SINAC por el servidor, de las sumas que haya percibido por este concepto a partir de la fecha en que incurrió en el incumplimiento de sus deberes, el cual se registrará por el Procedimiento institucional para “Recuperación de sumas giradas de más por la Administración”.
- b) La aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo con el régimen disciplinario institucional.



**Artículo 20.- De las faltas.** El pago por concepto de Disponibilidad se podrá suspender en caso de las siguientes faltas:

- a) Cuando el trabajador incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en este Reglamento.
- b) Cuando sin justa causa, no se presente con la prontitud debida al llamado Institucional, tomando en consideración la ubicación del funcionario y el evento de fuerza mayor a atender.
- c) De comprobarse que el funcionario al que se le paga disponibilidad no se apersona al lugar de trabajo o de la emergencia, en las condiciones aquí reguladas.

**Artículo 21.- De la suspensión del pago por disponibilidad.** Se suspenderá sin necesidad de acto previo el pago por disponibilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando desaparezcan las condiciones objetivas que motivaron su pago o, cuando se opere el traslado o la reubicación del servidor a otro puesto que no conlleve este reconocimiento o que el Jefe Inmediato considere que no se requiere más.
- b) Cuando el trabajador se encuentre en el disfrute de permiso con y sin goce de salario, incapacidad por enfermedad o disfrute de becas a tiempo completo que suspenda la prestación continua de sus servicios. El Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano o la Oficina Regional de Recurso Humano según corresponda,

procederá de oficio a suspender el pago de Disponibilidad durante el tiempo respectivo que se encuentre imposibilitado para brindar el servicio efectivo a la Administración.

- c) Cuando se venza el plazo establecido en el contrato de disponibilidad sin que medie la renovación respectiva.

**Artículo 22.- Rescisión del contrato.** El contrato de disponibilidad puede ser rescindido bajo las condiciones siguientes:

- a) A solicitud del funcionario previa justificación de las razones que motivan tal acto, debiendo comunicar por escrito al Jefe Inmediato. En este caso únicamente se requerirá la firma del Director Ejecutivo y del funcionario para formalizar la rescisión del contrato.
- b) Cuando por decisión de la Administración, se determine que el funcionario no estará más sujeto al contrato de disponibilidad.

El pago se suspenderá a partir del día hábil posterior a la fecha de rescisión del contrato de disponibilidad.

## **Capítulo V. Disposiciones Finales**

**Artículo 23.- Determinación de los puestos para la Disponibilidad.** Corresponde al Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano, aprobar la justificación técnica que realicen los enlaces de las Oficinas Regionales de Recurso Humano de las Áreas de

Conservación de los puestos de la Institución que se encuentren dentro del régimen de disponibilidad.

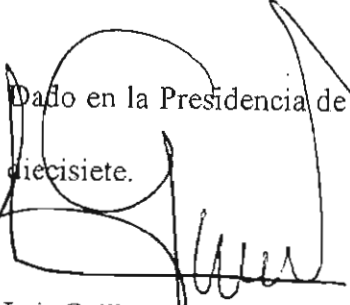
**Artículo 24.-** El Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano podrá suscribir los contratos para el reconocimiento de disponibilidad en el momento que cuente con las autorizaciones indicadas en el artículo 23 del presente Decreto Ejecutivo.

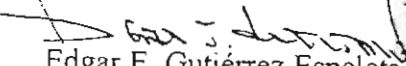
**Artículo 25.-** Una vez entre en vigencia el presente decreto, se dejan sin efecto los contratos firmados de manera previa por los funcionarios del SINAC con sus jefaturas inmediatas o Directores de Áreas de Conservación al amparo del Decreto Ejecutivo N° 38236-MINAE.

**Artículo 26.- Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 38236-MINAE del 07 de febrero de 2014.

**Artículo 27.- Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los nueve días de marzo de dos mil diecisiete.

  
Luis Guillermo Solís Rivera

  
Edgar E. Gutiérrez Espeleta

Ministro de Ambiente y Energía



N° 40471-MP-MD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y LA MINISTRA DEL DEPORTE

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978;

*Considerando:*

- I. Que el deporte representa un fundamento y una condición importante para el desarrollo físico, intelectual y socio-afectivo del ser humano.
- II. Que una de las prioridades de la actual Administración es impulsar iniciativas y crear espacios que promuevan el bienestar y la salud en la población costarricense, a través del deporte, la recreación, y la actividad física.
- III. Que la Universidad Nacional de Costa Rica, por medio de la Facultad Ciencias de la Salud, específicamente de su Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, busca la construcción de una nueva cultura somática (estilos de vida saludable), por medio de la formación de profesionales en el área de la educación física, los deportes, la recreación y disciplinas afines a las ciencias del movimiento humano. La internalización de posibilidades y la responsabilidad social caracterizarán el quehacer de esta unidad académica.
- IV. Que la Universidad Nacional de Costa Rica es una institución autónoma, creado mediante la Ley N° 5182 del 15 de febrero de 1973, integrado y coordinado por el Sistema Nacional de Educación Superior con base en los ordenamientos legales que se den al efecto.
- V. Que la Universidad Nacional de Costa Rica es la organizadora del Congreso Internacional de Ciencias del Movimiento Humano, el cual desarrollará tres áreas de conocimiento: Educación y Pedagogía, cuyo tema central será los valores dentro de las clases de Educación Física y estrategias contemporáneas de mediación

pedagógica; Deporte y Salud, con el tema intervención en salud por medio de la actividad física y nuevas tendencias en el fitness y el wellness; y Rendimiento Deportivo, con el tema entrenamiento del cerebro como la nueva frontera del entrenamiento deportivo.

- VI. Que por la complejidad de este evento deportivo es necesario establecer la mejor relación y coordinación entre la Universidad Nacional de Costa Rica y las dependencias del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Municipalidades, Comités Cantonales de Deporte y Recreación, entre otros, para la realización de un evento exitoso para el disfrute de la ciudadanía costarricense.
- VII. Que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, en sesión ordinaria n° 1014-2017 del 11 de mayo de 2017, mediante acuerdo n° 27 del 11 de mayo del 2017, recomienda a la Ministra del Deporte, que por medio del Ministerio de la Presidencia, proceda a la Declaratoria de Interés Público y Nacional del Congreso Internacional de Ciencias del Movimiento Humano, a realizarse el 27, 28 y 29 de setiembre de 2017, en las instalaciones del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO).

*Por tanto;*

Acuerdan:

**“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO”**

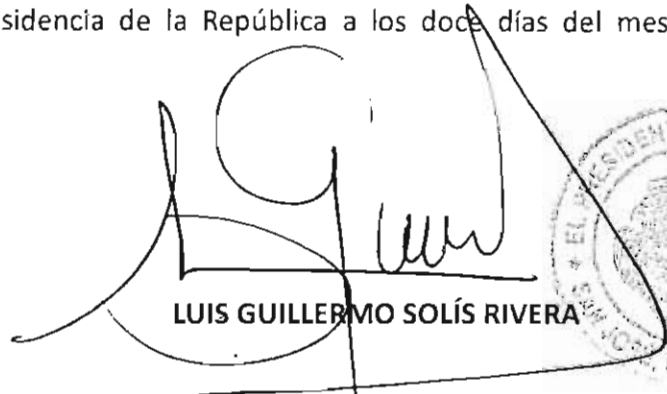
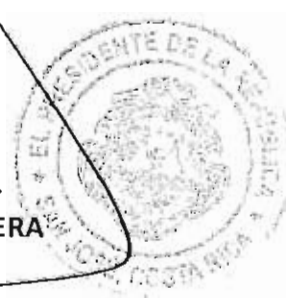
**Artículo 1°**—Se declara de interés público y nacional el Congreso Internacional de Ciencias del Movimiento Humano, a realizarse el 27, 28 y 29 de setiembre, en las instalaciones del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO).

**Artículo 2°**—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa

realización de las actividades indicadas.

**Artículo 3°**—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los doce días del mes de junio del dos mil diecisiete.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**  


  
Sergio Iván Alfaro Salas  
**MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

  
Carolina Mauri Caraballaza  
**MINISTRA DEL DEPORTE**  


1 vez.—( IN2017148631 ).

Nº 40477-MINAE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

En uso de las facultades que les confiere los artículos 50 y 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política de Costa Rica, los artículos 1, 2, 3, 4 y 48 de la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554 del 04 de octubre de 1995, los artículos 1, 5, 6, 19, 20, 46 y 52 de la Ley Forestal Nº 7575 del 13 de febrero de 1996 y los artículos 1, 2, 10 y 49 de la Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que Costa Rica firmó el instrumento de adhesión al “Convenio Internacional sobre Maderas Tropicales” mediante Ley Nº 9143, del 11 de junio del 2013, promoviendo los esfuerzos globales del aprovechamiento sostenible de los bosques tropicales mediante

la adopción de medidas y políticas públicas que tiendan a mejorar el manejo, uso y conservación de los bosques tropicales y sus recursos genéticos.

**SEGUNDO.** Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 establece: “Es obligación del Estado conservar, proteger y administrar el recurso forestal. Para esos efectos, la ley que se emita deberá regular lo relativo a la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de estos recursos, garantizando su uso sostenible, así como la generación de empleo y el mejoramiento del nivel de vida de los grupos sociales directamente relacionados con las actividades silviculturales”.

**TERCERO.** Que el artículo 1 de la Ley Forestal N° 7575 establece que: “Es función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y la administración de los bosques naturales y la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables.”.

**CUARTO.** Que conforme a los resultados de estudios científicos detallados y publicados por el MINAE-SINAC en el Inventario Nacional Forestal 2014-2015, la cobertura de vegetación arbórea de Costa Rica ya es del 52.4 % del total de su territorio, esto en seis diferentes tipos de bosques; conteniendo casi 3,000 millones de toneladas métricas de carbono almacenado. Esto sin contabilizar el carbono fijado en la madera que se encuentra caída naturalmente.



**QUINTO.** Que según el Inventario Nacional Forestal 2014-2015, existen en el país 1,545,761 hectáreas de bosques maduros y, de las cuales, según otro estudio realizado en el marco de las actividades preparativas de la Estrategia de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de Bosques (REDD+) unas 424,204 hectáreas poseen potencial para el manejo forestal sostenible. Esta estrategia claramente reconoce el manejo sostenible y aprovechamiento forestal como una medida válida y legítima de conservación y aumento de los reservorios de carbono.

**SEXTO.** Que la madera es un material renovable, reutilizable, reciclable, biodegradable, valorizable, de mayor eficiencia energética, por lo tanto, amigable con el ambiente con arraigo cultural y de aceptación social. Estudios han determinado que un metro cúbico de madera dedicada a usos de largo plazo, evita que se libere a la atmósfera alrededor de 2 toneladas de dióxido de carbono.

**SÉTIMO.** Que el Estado costarricense se propuso alcanzar la Carbono Neutralidad para el año 2021, según lo expresado en las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional (INDC) como parte de sus acciones voluntarias bajo el Acuerdo París, aprobado mediante Ley N°9405 del 4 de octubre de 2016 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en procura de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero como estrategia de lucha para enfrentar el cambio climático mundial. En ese sentido se identifica que el sector forestal tendrá un papel preponderante, propiamente en el tema de la remoción y retención de emisiones de efecto invernadero.

**OCTAVO.** Que dentro de los bosques es usual encontrar madera caída en cantidades importantes producto de la muerte natural de los árboles, edad o madurez, condición fitosanitaria, o bien, como consecuencia de eventos naturales como: fuertes vientos, huracanes, lluvias extremas, terremotos, entre otros; y cuyo aprovechamiento no se encuentra normado institucionalmente.

**NOVENO.** Que según estudios científicos (F. H. Wadsworth, 2000. *Producción Forestal para América Tropical*, Departamento de Agricultura de los EE.UU.) los árboles caídos son en su mayoría el resultado de la dinámica misma de los ecosistemas, reemplazo de árboles demasiado maduros, suprimidos y enfermos por otros más vigorosos. La mortalidad de los árboles en los bosques naturales tropicales ha sido estimada en 1 % anual (E.G. Leigh, 1975. *Structure and Climate in Tropical Rain Forest*. Annual review of ecology and systematics. Vol 6:1-395). En bosques maduros la madera muerta contiene 29.3 toneladas de carbono por hectárea (SINAC, Inventario Nacional Forestal, 2015). Por lo que es muy importante lograr el oportuno aprovechamiento de dicha madera.

**DÉCIMO.** Que para muchas comunidades y propietarios de bosque el aprovechamiento de los árboles caídos puede constituir un ingreso económico importante e incidir en la mejora de sus condiciones de vida. Sobre todo en las áreas rurales del país con bajos índices de desarrollo humano donde se ubican mayoritariamente las áreas boscosas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la tradición costarricense del aprovechamiento de los árboles caídos de los bosques naturales se ha enfocado exclusivamente en extraer madera rolliza no descompuesta, de maderas duras y semiduras principalmente, para el uso inmediato dentro

de la propiedad; o bien, cuando por las dimensiones permite industrializarla en el lugar, brindando algún tipo de beneficio con su aprovechamiento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que se implementó un Plan Piloto, al emitir el Decreto Ejecutivo N° 32386-MINAE del 26 de abril del 2005, que “Regula otorgamiento por parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, las autorizaciones de aprovechamiento de madera caída que se encuentra dentro de la circunscripción territorial de Reserva Forestal de Golfo Dulce, del Área de Conservación Osa”, mismo que permitió al Ministerio de Ambiente y Energía por medio de la Administración Forestal del Estado (AFE), otorgar permisos de aprovechamiento de madera caída, garantizando la estructura y composición del bosque y el mínimo impacto al agua, suelo y vida silvestre en la zona.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de las evaluaciones incluidas en el “Análisis integral del aprovechamiento de madera caída en las subcuencas de los ríos Agujas, Drake, Rincón y Tigre, Reserva Forestal Golfo Dulce, Costa Rica”, a este Plan Piloto (S. González, 2011. Tesis de grado, CATIE), se rescatan buenas experiencias, sobre todo en el ámbito de los beneficios socio-económicos de quienes realizaron estas prácticas pero en el entendido de realizar cambios de fondo de este instrumento como el de no limitar las autorizaciones a una única vez por propietario(a) del bosque.

**DÉCIMO CUARTO.** Los árboles caídos, constituyen el recurso más inmediato para muchos propietarios de inmuebles para obtener el material requerido en la reparación o construcción de casas, bodegas, puentes, alcantarillas, cercas, corrales y senderos, entre otros (González, 2011) y también obtener un ingreso económico por su venta. El sistema de

aprovechamiento de madera caída cobra singular importancia en los casos donde existen asentamientos humanos sobre áreas que tienen algún tipo de restricción para el uso de la tierra (como las tierras del INDER), ya que da la posibilidad de desarrollar una actividad rentable y alternativa de mínimo impacto sobre el recurso.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el aprovechamiento de árboles caídos en terrenos de uso agropecuario y sin bosque se encuentra normado en el Decreto Ejecutivo N°38863-MINAE. Además, con la tecnología y normativa forestal actual se hace técnicamente posible la extracción y procesamiento de la madera de árboles caídos tanto “in situ” como “ex situ”, procurando su máximo rendimiento.

**DÉCIMO SEXTO:** Que actualmente en el caso de las especies vedadas el Ministerio de Ambiente y Energía por medio del Decreto Ejecutivo 25700-MINAE crea una herramienta de conservación de los árboles en pie o caídos que por razones técnicas de protección de ciertas especies no se considera conveniente autorizar el aprovechamiento de las mismas; sin embargo, se hace necesario reformar dicho decreto para que la limitación sea únicamente a árboles en pie con el fin de que el agricultor pueda aprovechar los árboles caídos naturalmente de interés comercial dando beneficio socioeconómico a los habitantes y evitando la liberación de los gases de efecto invernadero producto de madera no aprovechada.

**DÉCIMO SÉTIMO:** Que por su parte el Decreto N°25167-MINAE sobre la restricción para el aprovechamiento maderable de árboles de almendro (*Dipteryx panamensis*) establece la restricción de veda total de aprovechamiento siendo también necesario su

reforma para que dicha limitación sea únicamente para árboles en pie excluyendo la posibilidad de aprovechar los árboles caídos. Lo anterior fundamentado en el voto de la Sala Constitucional 2486-2002 al establecer: “En razón de lo dicho, se recomienda a la Ministra de Ambiente y Energía, verificar si las acciones adoptadas son tanto económica como legalmente efectivas para favorecer el mantenimiento y el desarrollo de las áreas destinadas a los árboles de Almendro y en aras de cumplir con las obligaciones que legalmente le han sido impuestas por la ley, deberá implementar las medidas legales y sancionatorias necesarias para procurar un efectivo resguardo de la especie "*Ara Ambigua*", ello necesariamente deberá de darse concomitantemente con un plan de vigilancia hacia la lapa verde y la tala del árbol de almendro, en todo el país”.

**DECIMO OCTAVO:** Que debido a los beneficios ambientales, sociales y económicos que implica el aprovechamiento de árboles caídos, y sobre todo en las zonas rurales del país, y a la alta demanda por obtener permisos de este tipo por parte de las personas dueñas de los bosques, se hace necesario establecer los mecanismos y procedimientos requeridos para garantizar que dichas gestiones se realicen de forma ordenada y ágil y sin detrimento de los servicios ecosistémicos que brindan los bosques a la sociedad.

**DÉCIMO NOVENO:** Atendiendo el cumplimiento de un desarrollo sostenible en forma integral la Administración Solís Rivera ha plasmado en su Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante” garantizar el desarrollo y bienestar humano promoviendo un uso adecuado de los recursos naturales y una repartición justa y equitativa de sus beneficios con una participación local que asegure la transparencia y lucha contra la corrupción con el fin de reducir la desigualdad y eliminar la pobreza extrema. Tomando en

cuenta lo anterior ligado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030 por las Naciones Unidas en el 2015 y al Pacto Nacional por los Objetivos de Desarrollo sostenible firmado el pasado 9 de setiembre del 2016 por los Poderes Supremos de la República.

**VIGÉSIMO.** Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, la presente propuesta cumple con los principios de mejora regulatoria según el informe positivo DMR-DAR-INF-065-17 del 01 de junio de 2017, emitidos por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

Por tanto;

**Decretan:**

**“Regulaciones para el aprovechamiento y extracción de madera aserrada de árboles caídos naturalmente en bosques privados”**

**Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación.**

El presente Decreto tiene por objetivo establecer las regulaciones para el aprovechamiento y extracción de madera aserrada de árboles caídos naturalmente en bosques en propiedad privada y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad o de poseedores legalmente acreditados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del reglamento a la Ley Forestal.

Corresponde a las oficinas regionales y subregionales del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) en su condición de Administración Forestal del Estado (AFE) evaluar y tramitar las solicitudes de aprovechamiento y extracción de madera caída en bosques propiedad privada.

### **Artículo 2. Definiciones.**

Además de las definiciones contenidas en la Ley Forestal, su reglamento y sus reformas, para efectos de aplicación del presente Decreto se definen los siguientes conceptos:

- a) **Árbol caído:** Fustes y ramas que por razones naturales han caído al suelo por completo, como consecuencia de eventos naturales como fuertes vientos, huracanes, lluvias extremas, terremotos, derrumbes, y otros. Como características de esta condición podría observarse raíces expuestas y fustes quebrados como claros indicios de esta condición.
- b) **Arrastre de bajo impacto:** Métodos o técnicas de acarreo de productos forestales que utilizan la fuerza humana o animal. Bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar maquinaria para remover vegetación o para rehabilitar y/o construir trochas o caminos con el fin de extraer el producto forestal.

### **Artículo 3. Tipo de solicitudes.**

Las solicitudes de aprovechamiento y extracción de madera caída en bosque propiedad privada se clasifican para efectos de procedimientos y aplicación de este decreto en dos categorías: a) Aprovechamiento de menos de 10 árboles caídos por propiedad y b) Aprovechamiento de 10 árboles o más caídos naturalmente por propiedad.

#### **Artículo 4. Requisitos generales.**

Para solicitar el aprovechamiento de árboles caídos en bosque propiedad privada cualquiera de las dos categorías mencionadas en el artículo anterior deberá presentar ante las oficinas del SINAC los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Permiso de Aprovechamiento de Árboles Caídos Naturalmente en Bosque, debidamente firmada por persona física o representante de persona jurídica interesada.
2. En caso de persona jurídica se debe aportar certificación de personería jurídica en documento original, con menos de tres meses de emitida o bien que no exceda la fecha de expiración indicada por el documento aportado.
3. Si la solicitud la realiza una tercera persona deberá presentar un Poder Especial otorgado ante notario(a), conforme a lo establecido en el Artículo 1256 del Código Civil, en el que se especifique el acto o actos a los que ha sido facultado.
4. Certificación literal de la propiedad vigente a la fecha de entrega, extendida por el Registro Nacional o por Notario Público donde se indique, nombre y calidades del propietario, naturaleza, localización, medida y colindantes, folio real (o citas de inscripción), derechos y especificación de los gravámenes y anotaciones de la propiedad. Esta certificación tendrá menos de tres meses de emitida o bien no excederá la fecha de expiración indicada por el documento aportado.
5. Copia certificada por el Registro Nacional o por un Notario(a), del plano catastrado, con la respectiva ubicación cartográfica del polígono de la finca sobre la cuadrícula



de la hoja cartográfica oficial del IGN a escala 1:50.000 o 1:10.000, de ser posible. De no poseer plano catastrado o plano con la ubicación geográfica correspondiente, deberá aportar hoja cartográfica o copia de la misma, con la ubicación del polígono de la finca, el cual deberá ser autenticado por un profesional en topografía. El administrado tendrá la posibilidad de presentar el plano catastrado original acompañado de una copia a la escala del mismo, con lo cual el funcionario que recibe los documentos, confrontará la copia del plano con el original y así lo hará constar en la misma. Las copias de los planos que se presenten deberán incluir la tabla de derroteros y el sello de catastro con el número de plano asignado, ambos de forma legible.

6. Para demostrar la titularidad de la posesión, en caso de poseedores legítimos, se deberá presentar certificación judicial de la existencia de sentencia firme en el trámite de información posesoria correspondiente.
7. Estar al día con sus obligaciones obreros patronales ante la CCSS. Esta información será constatada por la Administración Forestal del Estado en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social.
8. Contrato de regencia forestal para el aprovechamiento, cuando medie la figura de regencia forestal.

La AFE deberá adjuntar al expediente administrativo constancia de la inscripción de aserradero portátil, sierra de marco y motosierra a utilizar en los procesos de transformación de la madera caída.

**Artículo 5. Categoría de aprovechamiento de menos de 10 árboles.**

Para las solicitudes que no exceden los 10 árboles caídos, y su aprovechamiento es para uso propio, el propietario puede realizar la solicitud y el trámite de manera personal o mediante apoderado. La AFE, mediante la Oficina Subregional, realizará el inventario, georeferenciación, marcación de los árboles solicitados y cuantificación del volumen, debiendo el Administrado aportar la pintura aerosol (spray) para el marcaje de los árboles caídos. Sin embargo, para agilizar el trámite el propietario podrá realizar el trámite de este tipo de permiso mediante un Estudio Técnico elaborado por un profesional en Ciencias Forestales, y realizar el proceso de aprovechamiento bajo la figura de regencia forestal, en cuyo caso el regente realizará el inventario señalado y deberá además incluir los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 de este decreto. En este caso, la AFE no hará el inventario de árboles caídos.

El inventario de los árboles caídos incluirá: Nombre común, Nombre científico, Diámetro, Largo, Volumen en metros cúbicos y ubicación.

**Artículo 6. Categoría de aprovechamiento de 10 árboles o más.**

Para las solicitudes de 10 árboles o más se requiere el Estudio Técnico de Extracción de Árboles Caídos en Bosque, labores de seguimiento y cumplimiento de la ejecución en campo hasta la finalización del aprovechamiento. Estas labores estarán bajo la responsabilidad de un regente forestal quien suscribirá con el dueño o representante legal de la propiedad, el respectivo Contrato de Regencia inscrito ante el Colegio de Ingenieros Agrónomos.

El Estudio Técnico o Plan de aprovechamiento y extracción de madera de árboles caídos o madera aserrada de árboles caídos en bosque deberá incluir:

- 1) Referencia al folio real de la propiedad descrita en la solicitud y en caso de poseedores legítimos, se deberá hacer referencia a la certificación judicial de la existencia de sentencia firme en el trámite de información posesoria correspondiente.
- 2) Inventario Forestal de los árboles caídos debidamente georeferenciados (Nombre común, Nombre científico, Diámetro, Largo, Volumen en metros cúbicos y ubicación).
- 3) Justificación técnica de la planificación de las labores de aprovechamiento y extracción de los árboles caídos propuestos que garantice el menor impacto posible e incluya las medidas de mitigación.
- 4) Cronograma de actividades
- 5) Mapa base con el área del bosque y árboles a aprovechar georeferenciados, caminos (si existen), hidrología y patios fuera del bosque, en formato digital (*datum* oficial para Costa Rica (CR05), asociado al elipsoide del Sistema Geodésico Mundial (WGS84), y será la Proyección Transversal de Mercator para Costa Rica (CRTM05), al SINAC.

**Artículo 7. Del Trámite para el aprovechamiento y extracción de madera aserrada de árboles caídos en bosque.**

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación, por medio del Área de Conservación respectiva, recibirá las solicitudes y estudios técnicos de extracción de árboles de madera caída en bosques, independientemente del número de árboles solicitados, para valorar la viabilidad técnica y legal de las mismas.

Los funcionarios del SINAC podrán realizar todas las inspecciones de campo relacionadas con el análisis y aprobación de las autorizaciones a las que se refiere el presente Reglamento para lo cual se harán acompañar por el propietario, representante, o el profesional forestal que elaboró el Estudio Técnico, cuando corresponda.

El funcionario levantará el informe de inspección correspondiente con los hallazgos evidenciados y anotará los nombres de las personas que lo acompañaron. Este informe será la base para que el Jefe de la Subregión resuelva la solicitud planteada.

La Administración Forestal del Estado tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir del momento de la presentación de la solicitud. Si el administrado presenta la solicitud incompleta, la administración emitirá una prevención para que en el plazo de 30 días hábiles el administrado presente lo solicitado, plazo que correrá una vez notificado, por lo cual dicha prevención suspenderá el plazo de la resolución hasta que se cuente con todos los requisitos establecidos en el presente decreto para dicho trámite. En caso de que exista incumplimiento previa notificación al administrado de los requisitos faltantes, el expediente entrará en un archivo temporal durante los seis meses siguientes al incumplimiento sin necesidad de emitir acto alguno, pudiendo durante ese plazo reactivar el expediente. Vencido este último plazo se decretará mediante resolución la caducidad del

expediente y se archivará definitivamente. Cualquier gestión posterior sobre ese mismo asunto deberá ser tramitado como una nueva gestión.

Los funcionarios designados por el Área de Conservación deberán hacer una inspección previa a la emisión de cada autorización de esos árboles caídos, para los casos en los cuales la solicitud no haya sido presentada mediante regencia forestal, deberán ser georeferenciados y marcados con el número correspondiente, con pintura clara aerosol (spray), de manera consecutiva en una sección del fuste cercana a la raíz.

Posteriormente, una vez el interesado informe del procesamiento de la madera, harán la visita para el otorgamiento de la Guía de Transporte de Madera Aserrada y una vez finalizadas las actividades de aprovechamiento de la madera autorizada, harán la inspección final y el respectivo informe de cierre.

Como resultado de cada visita deberá rendirse un informe al Jefe Subregional del Área de Conservación respectiva y deberá adjuntarse el expediente correspondiente. En caso de no rendirse dicho informe o que no se realice oportunamente deberá abrirse procedimiento administrativo con el fin de establecer responsabilidad disciplinaria del funcionario y su eventual sanción, según los parámetros y disposiciones establecidas en la Ley General de la Administración Pública y cualquier otra normativa aplicable. En los casos que el aprovechamiento se realice mediante la modalidad de regencia forestal, deberá cumplirse con el mismo procedimiento y en caso de que el regente no presente el informe oportunamente, el funcionario responsable del seguimiento deberá interponer la denuncia respectiva ante la instancia correspondiente.

**Artículo 8. Disposiciones para el aprovechamiento de madera caída en bosque.**

- 1) El funcionario de la AFE deberá constatar en campo la condición de árbol caído que se solicita para determinar si el mismo se cayó por causas naturales, determinar el diámetro, largo y especie del mismo, y si el mismo se encuentra en bosque primario o secundario.
- 2) De existir caminos primarios establecidos en Planes de Manejo anteriores y que aún persisten con su debido mantenimiento, deberán aparecer en el mapa base, junto a los árboles caídos georeferenciados. La información anterior, se presentará en un mapa base a escala adecuada, conforme al contorno del plano de catastro.
- 3) Bajo el principio precautorio, toda troza o fuste de árbol caído, que de forma evidente esté siendo utilizado como madriguera o refugio por aves o mamífero silvestres no podrá ser contabilizado dentro del material a extraer y deberá permanecer en esa misma condición.
- 4) No se podrán establecer patios de apilado de la madera aserrada dentro del bosque ni en áreas de protección, pendientes, nacientes, cauces de ríos y quebradas permanentes.
- 5) Bajo ninguna circunstancia se permitirá el aserrío en cauce de quebradas y ríos.
- 6) Queda prohibido la apertura de nuevos caminos o trochas dentro del bosque, así como la remoción de la vegetación sucesional que se haya instaurado en las vías abandonadas.
- 7) La madera caída dentro de las áreas de protección definidas por el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, no podrá ser extraída salvo que por criterio técnico emitido por la AFE ante recomendación del Regente Forestal, se defina su extracción para evitar situaciones de riesgo que puedan ocasionar perjuicio a la

vida humana. Se exceptúan los árboles que por su longitud parte del fuste cae en áreas de protección o sobre el cauce de un río, para lo cual se considerará la ubicación de la base del árbol.

- 8) La extracción de madera deberá realizarse únicamente en períodos secos o de muy baja precipitación, sin alterar las condiciones actuales de las trochas y caminos internos y externos causando el menor impacto posible al bosque.
- 9) Cualquier daño ocasionado a los caminos deberá ser reparado por el propietario que realice el aprovechamiento.

#### **Artículo 9. Vigencia de las autorizaciones.**

Las autorizaciones que emanen de la aplicación del presente Decreto serán emitidas por el SINAC y tendrán una vigencia máxima de un año a partir de su otorgamiento, período dentro del cual, se deberá realizar el aprovechamiento de los árboles caídos expresamente autorizados. En los casos que corresponda, tanto el cronograma de actividades establecidas en el Plan de aprovechamiento y extracción de madera aserrada de árboles caídos en bosque, como el permiso otorgado por el Área de Conservación por medio de la Oficina Subregional correspondiente, deberán ajustarse a este plazo de vigencia.

La autorización podrá ser prorrogada hasta por la mitad del plazo original otorgado en caso que el interesado no haya podido realizar el aprovechamiento o no haya terminado de hacerlo. Para la obtención de dicha prórroga, solamente deberá presentar una solicitud por escrito del interesado ante el Área de Conservación respectiva previo al vencimiento del

plazo a lo cual deberá adjuntar, certificación de propiedad, certificación de personería jurídica y poder especial otorgado a terceros actualizados cuando proceda.

#### **Artículo 10. Del aserrío y extracción.**

Las labores de aserrío y extracción serán determinadas en el Estudio Técnico de aprovechamiento y extracción de madera aserrada de árboles caídos en bosque y sólo podrá realizarse mediante arrastre de bajo impacto, por medio de tracción humana o animal o combinadas o un winche portátil, desde el sitio donde se ubicó el árbol hasta el lugar de acopio o apilado de la madera aserrada. Los sitios de acopio serán en terrenos con potreros u orillas de caminos ya existentes. Para lo cual se podrá utilizar únicamente motosierras o aserraderos portátiles debidamente inscritos ante la Administración Forestal del Estado, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento a la Ley Forestal. Sin embargo, en situaciones donde existe una red de caminos o trochas cercanas y en buenas condiciones que permita que la madera pueda ser extraída del bosque en su condición natural de troza, sin que perturbe los procesos de sucesión del bosque, se permitirá su extracción en forma escuadrada o rolliza hasta un patio de acopio, fuera del bosque y dentro de la finca.

#### **Artículo 11. Guías de transporte.**

El Área de Conservación, mediante la Oficina Subregional, emitirá las respectivas Guías de Transporte de Madera Aserrada a solicitud del interesado, previa visita de inspección o informe de regencia, si corresponde. En estos informes se debe proporcionar información sobre los avances del aprovechamiento respecto a las condiciones del permiso, e incluir el detalle del número de piezas y volumen, según sus dimensiones por especie. Las guías



deberán contener la información establecida en el formulario oficial vigente y la vigencia no podrá ser mayor a 30 días naturales, sin detrimento de poder renovarse previa solicitud y justificación de su no uso. El transporte de la madera deberá llevarse a cabo en épocas del año donde esta actividad no deteriore los caminos, de manera que se minimicen los impactos de los procesos de erosión inconvenientes para el ambiente. Para el transporte de la madera proveniente del aprovechamiento de los árboles caídos que salen del inmueble donde se autorizó su aprovechamiento y extracción, las placas y guías serán entregadas por el SINAC conforme al Decreto Ejecutivo N° 38863-MINAE del 11 de noviembre del 2014, publicado en La Gaceta N° 66 del 7 de abril del 2015 y el anexo 6 de dicho Decreto y cualquier otra normativa vigente.

#### **Artículo 12. Revocatoria de la autorización.**

Si durante las labores de aprovechamiento sobreviene alguna situación que incumpla la resolución del permiso emitido, esté afectando a terceros con mejor derecho o se demuestre el no acatamiento a la totalidad de las obligaciones contenidas en la Ley Forestal, su Reglamento y otras disposiciones administrativas, la AFE, mediante el correspondiente proceso administrativo contenido en la Ley General de Administración Pública, deberá proceder a la revocatoria de la autorización. A tal efecto se emitirá resolución administrativa en la que inicialmente se resuelva como medida cautelar la suspensión inmediata de labores. El funcionario del Área de Conservación que fuere designado como responsable del seguimiento de la ejecución del aprovechamiento autorizado, el regente forestal si fuera el caso, o cualquier otra persona que tenga conocimiento de la anomalía, deberán interponer la denuncia respectiva.

**Artículo 13. Autorización en fincas con contratos vigentes de protección de bosques.**

Se autoriza a los propietarios de fincas con bosque que tengan contratos vigentes de protección de bosque con el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) para que realicen extracción y aprovechamiento de madera caída en los bosques, para ello los solicitantes deberán contar de previo con el permiso vigente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación quien además, será el responsable del control y supervisión de estas actividades, copia de estos permisos serán remitidos a la Dirección de Pago por Servicios Ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal

Esta autorización incluye a las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena quienes además de todos los requisitos establecidos en este decreto deberán aportar un acuerdo de Asamblea donde manifiestan el interés de realizar el aprovechamiento de la madera caída e indicar las personas beneficiadas y el número de árboles por cada uno de ellos.

**Artículo 14.** Modifíquese el Decreto Ejecutivo N°25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, para que su artículo 1 se lea de la siguiente forma:

**“Artículo 1:** De conformidad con los estudios técnicos-científicos que demuestran que las siguientes especies se encuentran en peligro de extinción, se declara en veda total el aprovechamiento de los árboles en pie de:

Ajo Negro	<i>Anthodiscus chocoensis</i>
Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
Camíbar	<i>Copaifera camibar</i>

Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>
Cedro	<i>Cedrela salvadorensis</i>
Cedro real	<i>Cedrela fissilis</i>
Cipresillo	<i>Podocarpus costaricensis</i>
Cola de pavo	<i>Hymenolobium mesoamericanum</i>
Copo	<i>Couratari scottmorii</i>
Cristóbal	<i>Platymiscium pinnatum</i>
Guayacán real	<i>Guaiacum sanctum</i>
Laurel negro	<i>Cordia gerascanthus</i>
Pinillo	<i>Podocarpus guatemalensis</i>
Quira	<i>Caryotaphnopsis burgeri</i>
Sandrillo	<i>Paramachaerium gruberi</i>
Tamarindón	<i>Parkia pendula</i>
Tostado	<i>Tachigali costarricense</i>

**Artículo 15.** Modifíquese el Decreto Ejecutivo N°25167-MINAE del 23 de abril de 1996, para que su artículo 1 se lea de la siguiente forma:

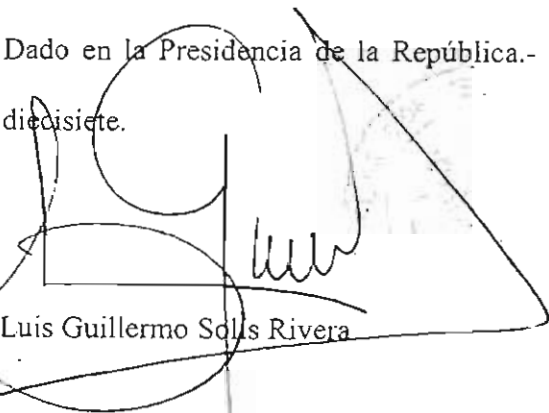
“**Artículo 1°.-** Declarar una restricción para el aprovechamiento maderable de árboles en pie de Almendro (*Dipteryx panamensis*), basados en el artículo 7, inciso a) de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre y en el artículo 6, inciso e) de la Ley Forestal, en las zonas comprendidas entre el río San Carlos y el río Sarapiquí. Por el lado norte el río San Juan (frontera Costa Rica - Nicaragua), por el lado oeste longitud 84°15', por el lado sur latitud 10°33' y por el lado este longitud 83°53'.”

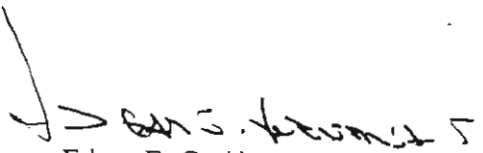
**Artículo 16. Derogatorias.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N°32386 del 26 de abril de 2005, publicado en La Gaceta N°106 del 2 de junio de 2005.

**Transitorio I.** En el plazo de 6 meses a partir de la publicación del presente Decreto, el SINAC deberá coordinar la creación en el Sistema de Información para Planes de Manejo (SIPLAMA) dentro del SIREFOR, una nueva modalidad relacionada con el aprovechamiento y extracción de madera aserrada de árboles caídos en bosque, para la captura de información relativa a la gestión técnica y administrativa de la tramitación de este tipo de solicitudes, regulados en el presente Decreto.

**Artículo 17.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, el primero de junio del año dos mil diecisiete.

  
Luis Guillermo Solís Rivera

  
Edgar E. Gutiérrez Espeleta

Ministro de Ambiente y Energía



1 vez.—Solicitud N° 14087.—O. C. N° 01-2017.—( IN2017148778 ).

N° 40480-COMEX

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; los artículos 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), mediante la Resolución N° 385-2017 (COMIECO-EX) de fecha 27 de abril de 2017, aprobó las aperturas arancelarias a los incisos arancelarios que están contenidos en dicha Resolución, los cuales forman parte integral del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y cuarto de la parte considerativa y los numerales 1 y 2 de la parte dispositiva, todos de la Resolución N° 385-2017 (COMIECO-EX) del 27 de abril de 2017, se debe ajustar y modificar la Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015 y su Anexo: "*Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que amplía los códigos arancelarios a diez dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados a la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*", que fue publicada por Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX de fecha 16 de septiembre de 2016; por lo que, es necesario adecuar las disposiciones nacionales de conformidad con las normas regionales.

III.- Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación.

Por tanto;

**DECRETAN:**

**Publicación de la Resolución N° 385-2017 (COMIECO-EX) de fecha 27 de abril de 2017: Aperturas arancelarias en el Arancel Centroamericano de Importación.**

**Artículo 1.-** Publíquese la Resolución N° 385-2017 (COMIECO-EX) de fecha 27 de abril de 2017 del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana: Aperturas arancelarias en el Arancel Centroamericano de Importación, que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN No.385-2017 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia de este Consejo administrar dicho Régimen y adoptar las decisiones que se requieran para su funcionamiento;

Que, en consecuencia de lo anterior, le corresponde al Consejo aprobar las aperturas arancelarias contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Actualización 6 de los Criterios de Clasificación Arancelaria, de fecha diciembre de 2014, establece que las cajas alveolares para envase y transporte de huevos, de plástico deben clasificarse en un inciso arancelario específico, por lo que se hace necesario incorporar una apertura en el SAC, en donde corresponde;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdo sobre las aperturas arancelarias de las cajas alveolares para el envase y transporte de huevos, de plástico y, elevó a la consideración de este Foro la correspondiente propuesta para su conocimiento y aprobación, en su caso,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 46, 52, y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes aperturas arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
39.23	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO	
3923.10.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3923.10	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:	
3923.10.10.00	- - Cajas alveolares para el envase y transporte de huevos, de plástico	5

*[Handwritten signatures and initials]*

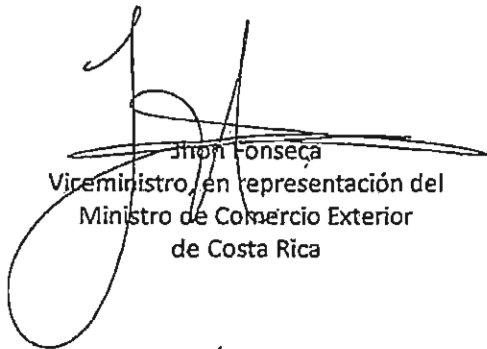


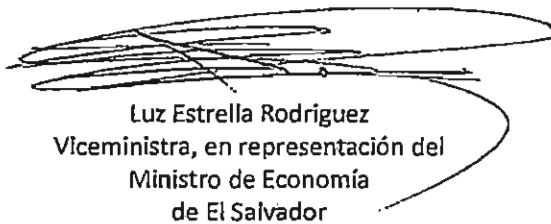
*[Handwritten signature]*

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3923.10.90.00	-- Otros	10

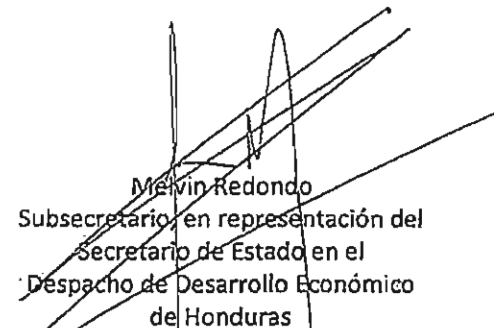
2. Las aperturas arancelarias anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
3. La presente Resolución no entrará en vigor para Panamá, hasta que este Consejo emita el acto administrativo correspondiente.
4. La presente Resolución entrará en vigencia sesenta (60) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 27 de abril de 2017

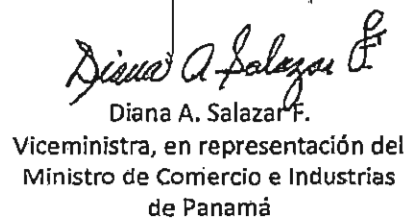
  
 Jiron Fonseca  
 Viceministro, en representación del  
 Ministro de Comercio Exterior  
 de Costa Rica

  
 Luz Estrella Rodríguez  
 Viceministra, en representación del  
 Ministro de Economía  
 de El Salvador

  
 Enrique Lacs  
 Viceministro, en representación del  
 Ministro de Economía  
 de Guatemala

  
 Melvin Redondo  
 Subsecretario, en representación del  
 Secretario de Estado en el  
 Despacho de Desarrollo Económico  
 de Honduras

  
 Jesús Bermúdez  
 Viceministro, en representación del  
 Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
 de Nicaragua

  
 Diana A. Salazar F.  
 Viceministra, en representación del  
 Ministro de Comercio e Industrias  
 de Panamá



infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)  
**CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No.385-2017 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de San José, Costa Rica el veintisiete de abril de dos mil diecisiete. \_\_\_\_\_



*A. Vergara*  
Armen Gisela Vergara  
Secretaria General



**Artículo 2.-** Aplíquese un arancel de 9% de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) al inciso arancelario 3923.10.90.00 que aparece en la Resolución N° 385-2017 (COMIECO-EX) de fecha 27 de abril de 2017, con tarifas de 10% de DAI, de conformidad con la Resolución N° 48-94 (CONSEJO-XII) de fecha 23 de febrero de 1994, la cual autoriza a Costa Rica para que las tarifas de 10% incluyan el gravamen del 1% de la Ley N° 6946 del 13 de enero de 1984.

**Artículo 3.-** Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX de fecha 16 de septiembre de 2016, que publicó la Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015 y su Anexo: “*Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que amplía los códigos arancelarios a diez dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados a la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*”; de conformidad con los párrafos segundo y cuarto de la parte considerativa y los numerales 1 y 2 de la parte dispositiva, todos de la Resolución N° 385-2017 (COMIECO-EX) del 27 de abril de 2017, que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**PUBLÍQUESE.-**

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

**ALEXANDER MORA DELGADO**  
Ministro de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 14984.—O. C. N° 3400030803.—( IN2017148882 ).

## **ACUERDOS**

### **MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

**ACUERDO EJECUTIVO N° 085-2017-JP**

#### **LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

#### **ACUERDAN:**

**Artículo 1°-** Nombrar al señor Jim Frederick Sheridan Orias, cédula de identidad N° 6-0165-0372, como representante del Poder Ejecutivo en la FUNDACION ALAJUELA SALUD, cédula jurídica N° 3-006-662646, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

**Artículo 2°-** Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

**Artículo 3-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el once de mayo de dos mil diecisiete.

**ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA**

**CECILIA SÁNCHEZ R.  
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

1 vez.—Solicitud N° 21115.—O. C. N° 30893.—( IN2017146336 ).

## **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

**ACUERDO N° 090-2017**

30 de marzo de 2017

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como el artículo 4 inciso c) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos;

### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que el gobierno ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto No. 37983-COMEX-MP, del 9 de setiembre del 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE y se designó a COMEX como coordinador del proceso por parte del Poder Ejecutivo. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

**II.-** Que a partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013 y hasta el 2015, el Gobierno de Costa Rica llevó a cabo un plan de acción que contribuyó con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE, como resultado se obtuvo una invitación formal para iniciar un proceso de adhesión el 9 de abril de 2015, por parte del Consejo Ministerial de la OCDE. Posteriormente, en julio de 2015, el Consejo de Ministros de la OCDE emitió la hoja de ruta del proceso de adhesión de

Costa Rica, con el objetivo de guiar este proceso. El proceso de ingreso incluye la realización de 22 evaluaciones por parte de comités técnicos de la OCDE en las siguientes áreas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, ambiente, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesca, políticas científicas y tecnológicas, economía digital y consumidor.

**III.-** Que estos comités técnicos se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París, Francia. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en la sede de la OCDE y en diferentes países miembros para informar sobre avances y nuevas tendencias, así como para obtener retroalimentación y dirección estratégica al trabajo que realizan en su respectiva área. En el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, es fundamental la participación de representantes del país en las reuniones de los comités y grupos de trabajo de dicha entidad, en particular en los temas de los comités que evaluarán al país en el proceso de acceso.

**IV.-** Que, bajo este contexto, los días 10 y 11 de abril de 2017, en la sede de la OCDE en París, Francia, se llevará a cabo la 130va sesión del Comité de Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales de la OCDE, con el fin de ir generando un posicionamiento país en temas de empleo y trabajo dentro de las políticas públicas. Asimismo, el día 12 de abril de 2017 se llevará a cabo una reunión de coordinación interna sobre el proceso de adhesión con el objetivo de revisar los avances en materia social. Durante el evento se desarrollarán los siguientes temas: (i) la estrategia de empleo de la OCDE; (ii) la Reunión Ministerial de Política Social; (iii) movilidad social; (iv) incentivos para financiar la capacitación y el entrenamiento de habilidades y (v) el caso de la integración de los inmigrantes en Alemania. Durante una de las sesiones del Comité, se dará la primera presentación del informe país sobre empleo y política social.

**V.-** Que es de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior y el Gobierno de la República la participación en tal evento de la señora Ana Josefina Güell Durán, dado que la delegada ha sido quién ha asumido la responsabilidad de liderar en este proceso de adhesión, lo correspondiente a la temática social y combate a la pobreza.

**Por tanto,**

## ACUERDAN:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a la señora Ana Josefina Güell Durán, Viceministra de Asistencia Social, portadora de la cédula de identidad número 1-0487-0450, para que integre la delegación oficial compuesta por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), el Consejo Presidencial Social, la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social y el Ministerio de Comercio Exterior, que asistirá a la 130va sesión del Comité de Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales de la OCDE, que se llevará a cabo los días 10 y 11 de abril de 2017, en la sede de la OCDE en París, Francia. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la reunión del Comité de Empleo, Trabajo y Política Social. En dicha reunión se llevará a cabo la primera discusión de adhesión de Costa Rica en este tema, en la cual el país deberá presentar el estado de situación, desafíos y planes para avanzar en el cumplimiento en temas como mercado laboral, cumplimiento de derechos laborales, políticas sociales y política migratoria, entre otros; 2) aprovechar el diálogo e intercambio de experiencias que tendrá lugar en las reuniones para mejorar la comprensión y procurar un mayor aprovechamiento de los instrumentos asociados a mejorar y hacer más inclusivo y eficiente las políticas sociales y de mercado laboral, así como las buenas prácticas existentes en la materia; 3) recoger elementos de la discusión y de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar las áreas objeto de discusión en este foro; 4) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE en este Comité y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE, con miras a la adhesión; 5) participar en una reunión posterior a la evaluación de Costa Rica con funcionarios de la OCDE para discutir sobre la situación del país en el tema de empleo y política social y de los planes para avanzar en el cumplimiento de las respectivas directrices y 6) participar el 12 de abril de 2017, en la reunión de coordinación interna para revisar los avances del proceso de adhesión en materia social e identificar los cursos de acción a seguir para cumplir con éxito la meta del Presidente Solís.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los gastos de la señora Ana Josefina Güell Durán, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y de hospedaje, a saber \$1.395.52 (mil trescientos noventa y cinco dólares con cincuenta y dos centavos) sujeto a liquidación, se asumirán con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. El transporte aéreo y el

transporte terrestre en Costa Rica y en París, Francia, serán financiados también por COMEX, por la subpartida 10501 y 10503 del mismo programa. El seguro viajero de la señora Ana Josefina Güell Durán, será cubierto con recursos propios. Se le autoriza para hacer escala en Newark, Estados Unidos de América, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 08 de abril y regresa a Costa Rica hasta el 13 de abril de 2017. Los días 08 y 09 de abril corresponden a fin de semana. Los días 11 y 13 de abril son feriados en Costa Rica.

**ARTÍCULO TERCERO:** La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

**ARTÍCULO CUARTO:** A su regreso la funcionaria rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico, dentro del plazo estipulado en la entidad a la que presta sus servicios.

**ARTÍCULO QUINTO:** Rige del 08 al 13 de abril de 2017.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

  
**EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ**  
**MINISTRO DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL**



  
**ALEXANDER MORA DELGADO**  
**MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

## **ACUERDO N° 115-2017**

### **EL MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9411, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

### **CONSIDERANDO**

I.- Que del 03 al 05 de mayo de 2017 se estará llevando a cabo el III Congreso Mundial de Zonas Francas en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Cartagena. Este evento liderado por la ANDI (Asociación Nacional de Empresarios), será uno de los acontecimientos más importantes del sector que se realiza por primera vez en América Latina: el cual reunirá expertos de talla internacional y prestigiosas empresas de todo el mundo, para presentar el auge de las Zonas Francas y los beneficios que trae como modelo de desarrollo para los países. Este congreso nació en mayo de 2014 en Ginebra, Suiza y tiene su sede principal en Dubái, mismo que es realizado por la Organización Internacional de Zonas Francas (WORLD FREE ZONES ORGANIZATION), con apoyo de la Asociación Nacional de Empresarios (ANDI).

II.- Que para este año, Colombia es el país anfitrión, gracias al importante desarrollo e incentivos que ha tenido en los últimos años en el sector de Zonas Francas, constituyéndose como un referente para la región. Denominado como el evento más importante del sector a nivel global, reunirá a más de mil asistentes especializados, 40 panelistas y más de treinta expositores. Son 70 países participantes de los cinco continentes. Entre las actividades con las que contará el público asistente al Congreso Mundial de Zonas Francas se

destacan la presentación del Ministro de Economía de Emiratos Árabes Unidos, la Directora General de Smart Dubái Office, entidad gubernamental encargada de supervisar la transformación inteligente de la Ciudad de Dubái, Pedro Beirute, Director Ejecutivo de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) y Gerardo Gutiérrez Candiani, Delegado Especial del Gobierno para las Zonas Económicas especiales de México, entre otros.

III.- Que la participación del señor Nicolás Miranda Moya, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al señor Nicolás Miranda Moya, portador de la cédula número 03-0424-0453, funcionario de la Dirección de Asesoría Legal, para participar en el III Congreso Mundial de Zonas Francas, que llevará a cabo en Cartagena, Colombia del 03 al 05 de mayo de 2017, cuyo objetivo es el intercambio de conocimientos, creación de redes y desarrollo empresarial a través de la participación del gremio de Zonas Francas, organizaciones gubernamentales, empresas usuarias, entes multilaterales como la OMA (Organización Mundial de Aduanas) y la OIT (Organización Internacional de Trabajo); agentes logísticos, fondos de inversión, potenciales inversionistas, organizaciones internacionales relacionadas con el comercio exterior, entre otros. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) representar activamente los intereses de Costa Rica en materia de Zona Franca durante el III Congreso Mundial de Zonas Francas; 2) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las otras temáticas del congreso, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar el desarrollo de las Zonas Francas y Comercio Internacional en Costa Rica y fortalecer la red de contactos con países que, al igual que Costa Rica, procuran desarrollar herramientas como las Zonas Francas para fomentar el crecimiento económico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cubrir los gastos del viaje oficial del señor Nicolás Miranda Moya, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber US\$536,00 (quinientos treinta y seis dólares exactos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 792; así como la cuota de inscripción al evento, por la



suma de \$1.045.00 (mil cuarenta y cinco dólares). El transporte aéreo de ida y de regreso y el transporte terrestre en Costa Rica y en Cartagena, Colombia también serán cubiertos con recursos de COMEX, por la subpartida 10501 y 10503 del programa 792. El seguro médico viajero, será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601, del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 792. Se le autoriza para hacer escala en Panamá, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir del 02 de mayo de 2017. El señor Nicolás Miranda Moya iniciará viaje personal a partir del 06 de mayo de 2017, de forma tal, que todos los gastos en que incurra en esas fechas serán asumidos por cuenta propia. Únicamente se le reconocerán los gastos relativos al desayuno y otros del 06 de mayo, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. El 05 y 06 de mayo corresponde a fin de semana y el 08 de mayo será aplicado al periodo de vacaciones vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

**ARTÍCULO CUARTO:** Rige a partir del 02 al 08 de mayo de 2017.

San José, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.



JHON FONSECA ORDÓÑEZ  
MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR

## **ACUERDO N° 119-2017**

### **EL MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9411, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

### **CONSIDERANDO**

I.- Que las gestiones de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional, orientadas a propiciar el desarrollo y con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación, son un pilar central de la gestión del sector comercio exterior. El Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) como ente rector, es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable nacional y con ello la integración en las cadenas globales de valor y la atracción de inversión, todo ello con incidencia positiva en el crecimiento socioeconómico.

II.- Que la presencia en foros de clase mundial sobre comercio, inversión y competitividad robustece la imagen de Costa Rica como destino para los negocios y permite una mayor exposición sobre las ventajas que ofrece el país en este campo.

III.- Que bajo este contexto, en Panamá se estará llevando a cabo el evento “Panamá – Costa Rica: Dos Economías Complementarias”, el 26 de abril de 2017, con la participación del señor Francisco Monge Ariño en el Foro I – Comercio: “Éxitos, Oportunidades y Desafíos”. Este evento es organizado por la Embajada de Costa Rica en Panamá, la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al señor Francisco Monge Ariño, portador de la cédula número 1-0873-0100, Subdirector General de Comercio Exterior para participar en el evento “Panamá – Costa Rica: Dos Economías Complementarias”, específicamente en el Foro I – Comercio: “Éxitos, Oportunidades y Desafíos”, que se llevará a cabo en Ciudad de Panamá el 26 de abril de 2017. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar del foro “Éxitos, Oportunidades y Desafíos”, con el objetivo de mostrar las importantes relaciones que se han mantenido con este país; 2) formar parte del foro de discusión y análisis en torno al papel sobre los éxitos, oportunidades y desafíos que se han mantenido entre las economías de Costa Rica y Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cubrir los gastos del señor Francisco Monge Ariño por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$ 205.92 (doscientos cinco dólares con noventa y dos centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica y en Panamá, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796.

**ARTÍCULO TERCERO:** El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

**ARTÍCULO CUARTO:** Rige a partir del 25 al 26 de abril de 2017.

San José, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.



JHON FONSECA ORDÓÑEZ  
MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

1 vez.—Solicitud N° 14978.—O. C. N° 3400030803.—( IN2017145502 ).

## **ACUERDO N° 120-2017**

### **EL MINISTRO A. I DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9411, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

### **CONSIDERANDO**

I.- Que la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio, en cooperación con el Gobierno de Argentina, está organizando un Taller Regional Avanzado sobre Contratación Pública en beneficio de los participantes de los países latinoamericanos, denominado “Taller regional de la OMC sobre contratación pública para países de América Latina”, el cual se llevará a cabo del 03 al 5 de mayo de 2017, en Buenos Aires, Argentina.

II.-Que el Taller tiene como objetivo servir de foro para que expertos en comercio y en contratación pública puedan intercambiar información y compartir ideas sobre actividades e iniciativas nacionales, bilaterales, regionales y multilaterales relacionadas con el comercio en la esfera de la contratación pública, así como facilitar la reflexión y el debate sobre este tema en la región.

III.- Que la participación de la funcionaria Mariana Castro Hernández es de gran relevancia para los intereses del Ministerio de Comercio Exterior).

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a la señora Mariana Castro Hernández, portadora de la cédula número 01-1274-0163, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en el “Taller regional de la OMC sobre contratación pública para países de América Latina”, que se llevará a cabo del 03 al

05 de mayo de 2016, en Buenos Aires, Argentina. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) estudiar la evolución reciente en el ámbito de la contratación pública en América Latina a nivel nacional y regional; 2) analizar la posible pertinencia del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC en la región; y 3) analizar los desafíos y opciones en materia de políticas en esta esfera. La señora Mariana Castro Hernández viajará por cuenta personal a partir del 29 de abril hasta el 01 de mayo. El 02 de mayo iniciará su viaje oficial para integrarse al taller el día 03 de mayo. Posteriormente, una vez finalizado el taller, continuará con viaje personal a partir de las 11:33 horas del 06 de mayo de 2017, hasta el día 07 de mayo, de forma tal, que todos los gastos en que incurra en estas fechas serán asumidos por cuenta propia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los gastos del viaje oficial de la señora Mariana Castro Hernández, por concepto de alimentación, hospedaje y transporte aéreo, serán cubiertos con recursos de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, también con recursos de COMEX por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, con recursos de la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza hacer escala en Panamá, por conexión. Los días 29 y 30 de abril, 06 y 07 de mayo corresponden a fin de semana.

**ARTÍCULO TERCERO:** Rige a partir del 29 de abril al 07 de mayo de 2017.

San José, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



JHON FONSECA ORDÓÑEZ  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

## ACUERDO N° 0128-2017

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 291-2009 de fecha 04 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 125 del 30 de junio de 2009; modificado por el Acuerdo Ejecutivo número 451-2011 de fecha 28 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 232 del 02 de diciembre de 2011; y por el Acuerdo Ejecutivo número 104-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 122 del 24 de junio de 2016; a la empresa **ALIGN TECHNOLOGY DE COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-306047, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.
2. Que la señora **ANAMARÍA CASTILLO MONCALEANO**, de nacionalidad colombiana, mayor, casada una vez, dentista, portadora de la cédula de residencia número 117000176903, vecina de San José, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma con facultades suficientes para estos efectos de **ALIGN TECHNOLOGY DE COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-306047, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.
3. Que en la solicitud mencionada **ALIGN TECHNOLOGY DE COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-306047, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$7.989.112,35 (siete millones novecientos ochenta y nueve

mil ciento doce dólares con treinta y cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$2.000.000,00 (dos millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 200 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

4. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de **ALIGN TECHNOLOGY DE COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-306047, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 15-2017, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.
5. Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.
6. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

**Por Tanto,**



## ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a **ALIGN TECHNOLOGY DE COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-306047 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.
2. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “7410 Actividades especializadas de diseño”, con el siguiente detalle: Servicios de diseño virtual de piezas para tratamiento odontológico; “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Centro de servicio al cliente, registro de clientes, servicio de cuentas por cobrar, y organización de eventos; y “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Desarrollo, pruebas e implementación de software de producción. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos o servicios
c) Servicios	7410	Actividades especializadas de diseño	Servicios de diseño virtual de piezas para tratamiento odontológico
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Centro de servicio al cliente
			Registro de clientes
			Servicio de cuentas por cobrar
6201	Actividades de programación informática	Organización de eventos Desarrollo, pruebas e implementación de software de producción	

3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado CF Free Zone Park S.R.L., ubicado en la provincia de Heredia.
4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del

Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 1.453 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo 1.653 trabajadores, a partir del 31 de diciembre de 2018. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$7.989.112,35 (siete millones novecientos ochenta y nueve mil ciento doce dólares con treinta y cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$2.000.000,00 (dos millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de diciembre de 2018. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos

US\$9.989.112,35 (nueve millones novecientos ochenta y nueve mil ciento doce dólares con treinta y cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y Reglamento.
10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos

Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.
16. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.
17. El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo número 291-2009 de fecha 04 de mayo de 2009 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

ALEXANDER MORA DELGADO  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

1 vez.—( IN2017146379 ).